



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA - QUINDIO

Asunto: Corrige Providencia – Ordena Oficiar
Acepta Renuncia al Poder
Reconoce Personería
No Acepta Notificación

Proceso: Verbal – Impugnación de Actos Societarios

Demandante: Humberto Marín Marín

Demandado: Corporación Bolo Club Armenia

Radicado: 63001-31-03-003-2021-00317-00

Marzo veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Dando alcance a la petición remitida por el apoderado de la parte demandante en la que pretende la corrección del auto calendarado al 25 de enero de 2022, le asiste razón, en cuanto a las imprecisiones allí contenidas; sin embargo, de la lectura del oficio librado con ocasión a dicha providencia se tiene que persistió únicamente el error relativo al número de identificación del demandante.

Se ordenará entonces librar nuevo oficio con destino al presidente de la entidad demandada aclarando el número 046 del 31 de enero de 2022 en lo relacionado con la identificación correcta del actor, esto es 14.203.414.

De otro lado, obra en el plenario renuncia al poder por parte del abogado Teodoro Adolfo Benavides Vanegas, misma que viene suscrita por su poderdante en señal de conocimiento de tal dimisión, razón por la que se aceptará.

Obra, además, poder otorgado por el actor en favor del abogado Evelio Miranda Cardona, mismo que reúne los presupuestos del artículo 77 del C.G.P unidos al artículo 5 del Decreto 806 de 2020. Además, verificada la tarjeta profesional del apoderado se encontró vigente y su correo electrónico coincide con el registrado ante el SIRNA.

Finalmente, la parte demandante ha remitido la constancia de envío de la notificación del auto admisorio de la demanda, copia de esta y de sus anexos. Sin embargo, dicho acto de enteramiento

no podrá ser tenido porque sólo fue allegada la prueba de envío de la notificación, mas no el acuse de recibo que exige el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 con el condicionamiento expuesto en Sentencia C 420 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR nuevo oficio con destino al presidente de la entidad demandada aclarando el oficio número 046 del 31 de enero de 2022 en lo relacionado con la identificación correcta del actor, esto es 14.203.414.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia al poder otorgado por el demandante al abogado Teodoro Adolfo Benavides Vanegas.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante al abogado Evelio Miranda Cardona.

CUARTO: NO ACEPTAR el acto de notificación personal remitido a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
Juez

[Estado # 44 del 29-03-2022](#)

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5753035c21062a00e7a2950a4c0491e56c80c89aeceb97ab2c83b3282061b895**

Documento generado en 26/03/2022 06:38:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>